

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 1095

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre de

dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: ANGELICA JORDAN HURTADO
Demandado: FERNANDO ALBERTO PULGARIN BARRERA
NNA: G. PULGARIN JORDAN
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00277-00*

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderada judicial, la señora ANGELICA JORDAN HURTADO presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA G. PULGARIN JORDAN, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor FERNANDO ALBERTO PULGARIN BARRERA, cuota fijada en primer momento por este despacho mediante sentencia N° 165 de fecha 13 de noviembre de 2018, dentro del proceso de investigación de paternidad, donde se fijó como cuota el 30% del SMLMV, pagaderos los primeros cinco días del mes, los cuales se consignarían en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del despacho. Posteriormente, en audiencia de conciliación dentro del proceso de inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 05 de octubre de 2021, las partes acordaron aportar la suma de \$137.000 quincenales, más la suma de \$25.000 con la misma periodicidad, para cubrir la deuda de alimentos a esa fecha por valor de \$8.011.002. Dicha cuota entonces quedaría en \$162.000 quincenales, entregados de forma personal a la demandante.

Revisada la demanda, encuentra que la sentencia emitida por este despacho, como la diligencia adelantada ante la Fiscalía General de la Nación, aportada como recaudo de la acción, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **FERNANDO ALBERTO PULGARIN BARRERA**,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.571.524 expedida en Cartago Valle, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora ANGELICA JORDAN HURTADO, las siguientes sumas de dinero:

A- Por la cuota alimentaria adeudada correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
DICIEMBRE	\$234.372,00	\$-0-	\$234.372,00
TOTAL			\$234.372,00

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
FEBRERO	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
MARZO	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
ABRIL	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
MAYO	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
JUNIO	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
JULIO	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
AGOSTO	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
SEPTIEMBRE	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
OCTUBRE	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
NOVIEMBRE	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
DICIEMBRE	\$243.278,00	\$-0-	\$243.278,00
TOTAL			\$2.919.336,00

C- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
FEBRERO	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
MARZO	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
ABRIL	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
MAYO	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
JUNIO	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
JULIO	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
AGOSTO	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
SEPTIEMBRE	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
OCTUBRE	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
NOVIEMBRE	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
DICIEMBRE	\$247.195,00	\$-0-	\$247.195,00
TOTAL			\$2.966.337,00

D- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
FEBRERO	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
MARZO	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
ABRIL	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
MAYO	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
JUNIO	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
JULIO	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
AGOSTO	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
SEPTIEMBRE	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
OCTUBRE	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
NOVIEMBRE	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
DICIEMBRE	\$261.087,00	\$-0-	\$261.087,00
TOTAL			\$3.133.048,00

E- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
FEBRERO	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
MARZO	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
ABRIL	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
MAYO	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
JUNIO	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
JULIO	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
AGOSTO	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
SEPTIEMBRE	\$284.741,00	\$-0-	\$284.741,00
TOTAL			\$2.562.673,00

TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2018	\$ 234.372,00
2019	\$ 2.919.336,00
2020	\$ 2.966.337,00
2021	\$ 3.133.048,00
2022	\$ 2.562.673,00
TOTAL	\$ 11.815.766,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **FERNANDO ALBERTO PULGARIN BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.571.524 expedida en Cartago Valle, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a JENNIFER ARANGO CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía número 31.657.230 expedida en Buga Valle, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Cartago, en representación de la señora ANGELICA JORDAN HURTADO, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 25 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0162. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef343ed33f9174983c0ecc75cb340afa5c77c70997766e98cffcc54554ec043e**

Documento generado en 24/10/2022 06:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>